



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 31 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-715-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1,315) del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-001-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por los años terminados a esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión en relación al cumplimiento legal por parte de la administración de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables relativas a la EPN, para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría para determinar, sí la administración de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes de dichos términos; y **d)** Determinar sí la Empresa Portuaria Nacional (EPN), ha tomado las acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas por Firmas de Contadores Públicos Independientes. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas con las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares. **2)** Procedimientos

de auditoría aplicados: entendimiento de la entidad y su entorno económico, de su sistema contable, sus políticas y procedimientos de control interno, evaluación del riesgo de control interno para las aseveraciones relevantes y críticas de los estados financieros; procedimientos comparativos y analíticos a los estados financieros, que incluye el análisis de variaciones de las cuentas de balance y resultados con el año anterior; determinar los ciclos que integran las cuentas de los estados financieros, identificando los ciclos críticos y no críticos; procedimientos de auditoría aplicados en cada una de las cuentas de los estados financieros. 3) Estados Financieros (efectivo en caja y bancos, cuentas y documentos por cobrar, inventarios, inmuebles, mobiliarios y equipos, neto, otros activos, cuentas y gastos acumulados por pagar, patrimonio, documentos por pagar, otros pasivos, ingresos por servicios, gastos de operación y administración, nóminas, otros procedimientos). 4) Control Interno. 5) Evaluación del entorno de Tecnología de la información (TI). 6) Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables. 7) Participación de especialista; y 8) Procedimientos relativos al debido proceso: notificación de inicio del proceso de auditoría a los servidores públicos, comunicación de resultados, discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente:

1) La Firma **Gilder Cash & Asociados, S.A., de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros Consolidados**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual presenta una opinión calificada (con salvedades), al señalar que: En nuestra opinión, excepto por los efectos de los ajustes si los hubiere, y que pudieran haberse determinado como necesarios, si hubiéramos podido quedar satisfechos sobre los asuntos materiales pero no generalizados, descritos en la sección de fundamentos para la opinión calificada (con salvedades), los estados financieros adjuntos que se acompañan, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, el estado de situación financiera consolidado de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y sus administraciones portuarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y los resultados de sus operaciones consolidados y cambios en el patrimonio consolidados y de flujos de efectivos consolidados, por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN); no hemos podido obtener evidencia de auditoría adicional que nos proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión no calificada, sobre los estados financieros consolidados que se acompañan. 2) Se revelan hallazgos de control interno, siendo éstos: a) *Conciliaciones bancarias presentan partidas pendientes sin aclarar y ajustar desde año dos mil catorce;* b) *Anticipos para gastos de funcionarios y empleados presentan saldo pendiente sin rendir con más de trescientos sesenta y cinco (365) días, aún cuando lo normado establece un plazo máximo de treinta (30) días para su rendición;* c) *Medición incorrecta del precio de estadía en puesto de atraque;* d) *Falta de separación contable de los ingresos que corresponden al concesionario de Power Pack por suministro de energía eléctrica en el año dos mil veintiuno;* e) *Inconsistencia en la aplicación del tipo de cambio*



para el registro contable de la facturación por servicios portuarios en el año dos mil veintiuno; y f) Discrepancia entre nombres de cuentas según catálogo de cuentas y la cuenta contable en los comprobantes de pago del año dos mil veintiuno. 3) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de la auditoría del año dos mil veinte, debido a que los informes de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós fueron presentados simultáneamente para revisión y aprobación de la Contraloría General de la República, de tal manera, que cuando se obtenga la aprobación de la RIA, la Firma sucesora realizará el seguimiento en la auditoría del año dos mil veintitrés; y 4) La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAAS-165-03-2024, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental; y 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros Consolidados por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días

calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-001-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA